

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2025, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío PRONOTTI, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el Sr. Carlos FOLATTI en su carácter de Vice Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)**, y el Arq. Edgardo NARDI por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES**, respecto del personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que por acta de fecha 02 de marzo de 2023, se incorpora el art. 41 bis al CCT 545/08, con vigencia desde el mes de marzo de 2023, creándose el concepto denominado "ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA", con el alcance detallado en dicha norma.

ARTICULO SEGUNDO: Que por medio de la presente acuerdan reformular el texto del artículo 41 bis del CCT 545/08 por el siguiente:

Artículo 41 bis: Las partes acuerdan que, complementando lo previsto en el artículo anterior, la empleadora proveerá a los trabajadores de todas las categorías previstas en el presente convenio, que desempeñan funciones en yacimiento, una asignación por vianda complementaria, de composición mixta, consistente en:

- a) una suma fija equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 235.000) mensuales y;
- b) una suma variable de hasta PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000) por medio de la cual se reintegra el importe equivalente a las ganancias que le podría corresponder tributar exclusivamente por las tareas realizadas en horas extraordinarias.

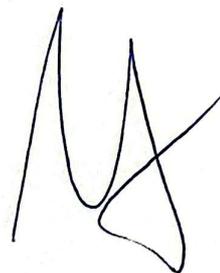
Esta asignación se liquidará en un todo de acuerdo con la Ley 26.176 y estará sujeta a actualización por aplicación de futuros acuerdos paritarios.

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan asimismo abonar una suma equivalente a las diferencias devengadas respecto del inc. A del artículo anterior, por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025, pagaderos a partir de las 72 horas hábiles, desde que las operadoras petroleras (comitentes de los respectivos contratos), les abonen dichas sumas a las empresas contratistas/subcontratistas. Las operadoras petroleras,

comitentes de los respectivos contratos, deberán abonar estas sumas, antes del día 20 de Mayo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large 'M' shape with a diagonal stroke.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.